

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Autorizado por la Ley de 26 de mayo último—inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del 29—para dictar las normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos seguidos con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquéllos.

Este Ministerio, en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de los descubiertos tributarios de referencia—incluso de los que procedan de liquidaciones del impuesto de timbre que hayan de satisfacerse en metálico,—siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: que el plazo voluntario del ingreso expira en fecha posterior al 17 de julio de 1936, y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra.

2.º El pago de los descubiertos objeto de fraccionamiento deberá garantizarse mediante la afección de bienes inmuebles propios del interesado, radicantes en la zona liberada, o por aval suficiente prestado por entidad bancaria, comerciante matriculado u otro contribuyente de reconocida solvencia.

3.º Para poder disfrutar del beneficio del fraccionamiento, los contribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito, en el que habrá de constar de manera detallada el concepto contributivo, el importe del descubierto, el período a que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago, las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del aval o, en su caso: de la afección de bienes inmuebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada.

Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afección de bienes inmuebles de su pertenencia, deberá consignarse en la solicitud la des-

cripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen, con indicación de su importe, y el Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos.

4.º Examinada por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimándola suficiente, se autorizará por aquellas Autoridades la correspondiente acta, que habrán de suscribir también el contribuyente y, en su caso, el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos, tanto al constituirse como al cancelarse.

5.º Concedido el fraccionamiento y si la garantía consiste en la afección de bienes inmuebles, se expedirá por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una certificación por duplicado, en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del fraccionamiento, la afección al pago de descubierto y, por último, la conformidad del propietario con tal afección.

Las certificaciones así expedidas serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes, y el Registrador hará constar, de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado, al pago del descubierto, verificándolo dentro del improrrogable plazo de treinta días, y devolviendo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda uno de los ejemplares; con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente.

Mientras no sea devuelto a la Delegación o Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surtirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto.

Para la extinción de la nota marginal de que se trata bastará certificación del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente, en la que se haga constar los mismos datos de la certificación originaria de la nota de referencia y el acuerdo de cancelación recaído, a solicitud del interesado, por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.º—Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados o poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento, toda alteración de importancia, bien en la finca, o en la situación del fiador que disminuya la estimación de la garan-

tía. Si, como consecuencia de tal hecho, se conceptuara, por el Delegado o Subdelegado, insuficiente la garantía prestada, se requerirá al contribuyente para que en el término de quince días amplíe aquélla, y de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio de fraccionamiento, procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad a que en tal momento ascienda el descubierto.

7.º—Para la concesión del fraccionamiento de pago será requisito indispensable el dictamen de la Abogacía del Estado, si los descubiertos refiérense al impuesto de derechos reales, al que grava los bienes de las personas jurídicas o al de timbre, siempre que en este último caso el débito nazca de una liquidación girada a un documento por concepto de exceso de timbre.

Tratándose de rentas administradas por las Aduanas, será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que al emitirlo fijará el concepto al que la petición se refiera y la cantidad adeudada.

8.º—Las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes podrán revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda, concediendo el fraccionamiento de pago de descubiertos a que esta Orden se contrae.

9.º—Cuando las cantidades adeudadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibo talonario, el pago se fraccionará de modo que con cada recibo, correspondiente a la recaudación ordinaria, se satisfaga uno de los atrasados, empezando por el de fecha más antigua.

En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos directos en el Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito no podrán exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente éste en el plazo máximo de un año, contado desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio.

Las cantidades que queden aplazadas como consecuencia del fraccionamiento concedido no devengarán interés de demora, siempre que su ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10.º—Caso de no satisfacerse en tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, una de las fracciones, tratándose del ingreso directo, se entenderá caducado el beneficio concedido y se

exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11.—Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descubierto, las Tesorerías de Hacienda dictarán providencia dejando sin efecto el procedimiento ejecutivo de cobro, iniciado y no terminado, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12.—Los recibos correspondientes al descubierto fraccionado, se retirarán de la recaudación, ingresándose en arca reservada, para su cargo a los recaudadores, en el período voluntario de cobranza, que corresponda a su abono. En el libro-auxiliar de "Cuenta corriente con los recaudadores", se abrirá una cuenta especial al depositario-pagador, que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados, abonándose con cargo a los recaudadores respectivos cuando se entreguen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquélla totalmente al expirar el plazo por que se concedió el beneficio. La entrega a los recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliegos de cargo especiales.

13.—Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro, se consignará el número de fracciones concedidas, y sus vencimientos respectivos, en el libro de Contabilidad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14.—En las liquidaciones por el impuesto de Derechos reales y por exceso de timbre, a satisfacer en metálico, giradas por una oficina de partido, una vez concedido el fraccionamiento, se notificará directamente al liquidador, a fin de que lo haga constar en el libro de Contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Burgos, 27 de julio de 1938.—  
III Año Triunfal

AMADO.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

## ORDEN CIRCULAR

El Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril último, impone a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos determinadas obligaciones de cooperación. El artículo 57 ordena que dichas Corporaciones faciliten a las respectivas Comisiones del Cuerpo de Mutilados local adecuado, material de oficina y, caso necesario, el personal subalterno que sea preciso a aquéllas para el adecuado desempeño de su importantísima misión.

Debe entenderse que en la obligación de sufragar los gastos indicados están incluidos los de impresos de censos, relaciones de vacantes, propaganda y divulgación, material de los Juzgados especiales para instrucción de expedientes a los Caballeros Mutilados y todos aquellos que fueren absolutamente precisos.

Las Diputaciones Provinciales habrán de satisfacer los gastos ocasionados por las Comisiones Inspectoras provinciales.

Los Ayuntamientos de las localidades cabezas de Partido judicial vienen obligados a pagar los correspondientes a las Comisiones comarcales, sin perjuicio del derecho a prorratearlos entre todos los Ayuntamientos del Partido.

Finalmente, cuando se trate de Comisiones provinciales-comarcales, los gastos serán abonados por la Diputación, pero con derecho a reclamar de los Ayuntamientos respectivos la parte proporcional correspondiente a las funciones propias de las Comisiones comarcales.

Dada la finalidad a que se destinan tales dispendios, huelga encarecer la puntualidad en el cumplimiento de las referidas obligaciones con que las Haciendas locales quedan incorporadas a la gran obra de protección y amparo a los que en la actual campaña, por la liberación y engrandecimiento de España y en la lucha contra el marxismo resultarán mutilados o heridos.

Burgos 25 de julio de 1938.—  
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

Ses. Gobernadores Civiles, Gobernador General del las Plazas de Soberanía. Sres...

## Administración provincial

## GOBIERNO CIVIL

## Junta provincial Reguladora de Abasto de Carnes

## Exportación de ganado de abastos

La Comisión de Compras, delegada de esta Junta y compuesta por el Vocal representante del Sindicato Provincial Agrario de la C. N. S. y por el de la Junta Regional de Ganados, tiene el encargo de suministrar a la Intendencia Militar, durante el corriente mes, 900.000 kilogramos en vivo de ganado vacuno que representan unas

4.125 reses y han de ser servidas por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La importancia de este pedido se debe a las reiteradas gestiones realizadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta, cerca de la Jefatura Nacional de Abastecimientos y Transportes, para solucionar el problema de superproducción de carne existente actualmente en la provincia.

El pedido será servido en lotes de 60.000 kilogramos (unas 275 reses), habiendo sido señaladas las siguientes fechas y estaciones de embarque:

En Oviedo los días 2, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 26.

En Avilés los días 6, 14, 22 y 30.

En Gijón los días 10, 18 y 28.

En las anteriores plazas se efectuarán las operaciones de pesaje y clasificación de las reses.

## Junta provincial de Abastos

Por acuerdo de esta Junta Provincial de mi Presidencia, en sesión de hoy, y teniendo en cuenta la época del año, se eleva la tasa de huevos a cuatro pesetas docena por similitud, con los precios de dicho artículo en la misma estación de los años anteriores, para los concejos de Oviedo, Gijón, Avilés, Sama y Mieres, manteniéndose el precio de tres cincuenta, para los demás concejos, y pudiendo los limitrofes a los primeramente señalados, fijar un precio entre los topes establecidos a fin de que dicha escala sea progresiva y reguladora.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales correspondientes y general observancia.

Oviedo, 1.º de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Gerardo Caballero Olabezar.

Se promueve un concurso para proveer dos plazas de auxiliares, una para la Comisión de la Zona 1.ª del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, que puede ser desempeñada por varón o hembra indistintamente, y otra, que ha de ser desempeñada por mujer, para la Junta provincial de Beneficencia, ambas con el sueldo mensual de 250 pesetas, en las condiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso los comprendidos entre los veinte y cuarenta años, varones o hembras, que no padezcan enfermedad ni defecto físico que les impida el desempeño del cargo; que acrediten su adhesión al Movimiento Nacional; si son varones y útiles para el servicio militar, que hayan cumplido con el mismo y, si son hembras, haber efectuado o solicitado el prestar el «Servicio Social».

2.ª Serán preferidos, en igualdad de condiciones, los que hayan prestado servicio militar de primera línea por movilización voluntaria o forzada y, en general, serán tenidos en

cuenta todos los servicios hechos en favor del Glorioso Movimiento Nacional.

3.ª Se celebrarán ejercicios prácticos en el día y ante el Tribunal que se señalará oportunamente, sobre Ortografía, operaciones fundamentales de la Aritmética, Mecanografía y redacción de comunicaciones.

4.ª Las instancias, con los documentos que acrediten las circunstancias de los interesados, se presentarán en el Gobierno civil de Oviedo, en el plazo que termina el día 12 del presente mes de agosto.

5.ª Las propuestas del Tribunal, una vez aprobadas por las comisiones correspondientes, serán inapelables.

6.ª Los cargos son eventuales y subsistirán en tanto los servicios sean necesarios.

Oviedo, 2 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Gerardo Caballero.

## SERVICIO AGRONÓMICO

## Junta Provincial Harino Panadera

En virtud de telegrama recibido del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se prorroga para el próximo mes de agosto los precios de harina, pan y piensos de molinería que rigen en la actualidad en esta provincia y que son los que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de 7 de julio del corriente.

Oviedo, 30 de julio de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Ignacio Chacón.

## Subdelegación de Hacienda de Gijón

## El pago en voluntaria de las contribuciones del tercer trimestre

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón y su partido, que el próximo día 1.º de agosto, dará comienzo la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado que se satisfacen por recibo talonario, correspondientes al tercer trimestre del año en curso, y terminará el día 10 de septiembre siguiente, a partir de cuya fecha incurrirán en el recargo único del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, quienes no hayan pagado sus débitos, pero si los hacen efectivos del 20 al 31 del expresado mes de septiembre, dicho recargo será reducido al 10 por 100.

Se advierte a los contribuyentes que en el trimestre de que se trata, se ponen al cobro las altas del 2.º trimestre del año actual, de Industrial, Substitutivo de Utilidades y Urbana y también los recibos correspondientes a préstamos hipotecarios y personales.

La Oficina Recaudadora de Gijón se halla establecida en la calle de la Espaciosa número 7, y la de Candás, en la calle del Doctor Braulio del Busto.

Gijón, 30 de julio de 1938.—

III Año Triunfal.—El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

## Administración municipal

## AYUNTAMIENTOS

## DE NAVA

## Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado anunciar a pública subasta la obra de carpintería de la nueva Casa-Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones técnico-administrativas, fijadas por el Sr. Arquitecto director de la obra que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de los interesados que quieran examinarlo, y con arreglo al artículo 122 de la vigente Ley municipal y Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Se admitirán proposiciones dentro de los 20 días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se presentarán con sujeción al modelo oficial que a continuación se inserta, extendida en papel de la clase 6.ª (4,50) y dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior estampará su firma el Secretario del Ayuntamiento, o el funcionario que en su nombre se haga cargo del pliego, del cual se dará al interesado el correspondiente recibo.

Al presentar la proposición y para poder tomar parte en la subasta, se constituirá en la Depositaria municipal, fianza provisional que no podrá ser inferior al 5 por 100 del importe de la obra.

El tipo de subasta es el siguiente:  
78 (setenta y ocho) metros cuadrados de carpintería exterior con librillos a 60 (sesenta) pesetas metro cuadrado.

11,60 (once sesenta) metros cuadrados de carpintería exterior sin librillos a 43 (cuarenta y tres) pesetas metro cuadrado.

63,50 (sesenta y tres cincuenta) metros cuadrados de carpintería interior de treinta y cinco milímetros, a 43 (cuarenta y tres) pesetas metro cuadrado.

10 (diez) metros de porteria exterior, de 60 (sesenta) milímetros, a 60 (sesenta) pesetas metro cuadrado.

La cubierta a 15 (quince) pesetas metro cuadrado, aprovechando los materiales existentes en la obra.

La subasta se celebrará a las once de la mañana del día siguiente hábil al del término del plazo del anuncio de la misma, en la Casa-Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde, si en él delega con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora, y dará fé de ella el Secretario del Ayuntamiento.

Los pliegos se abrirán por orden de su presentación y se adjudicará el remate al licitador que presente la proposición económicamente más ventajosa. Si hubiera dos o más proposiciones iguales, el Presidente de la subasta en el acto de la misma abrirá licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, en la cual tomarán parte los que hicieron idéntica proposición.

Pasa a la quinta página

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

DELEGACION DE GIJON

#### Anuncio de subasta

El sábado día 13 de Agosto próximo a las cuatro de la tarde, y en las oficinas de esta Delegación, sitas en Gijón, calle de Covadonga, números 12 y 14, 2.º piso, se pondrá a la venta en pública subasta un lote de cuatro vacas, una ratina y otras tres cruzadas del país y holandesa que han sido tasadas en 1.850 pesetas, cifra que servirá de tipo a la subasta. El ganado se halla depositado en el establo que tiene en Roces (Gijón), la Excm. Sra. D.ª Ana Canga Argüelles, Duquesa, viuda de Riansares, donde podrán examinarlos los licitadores. La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y los licitadores consignarán ante la mesa un depósito del diez por ciento del tipo de la subasta, para tomar parte en ella, que les será devuelto a los que no resulten adjudicatarios. Los impuestos y derechos que se relacionan con esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Esta Delegación se reserva la facultad de adjudicación.

Gijón, 28 de julio de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Juez Delegado, Matias Gutierrez Reda.

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luisa Merodio vecina de Panes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Cabo, vecino de Panes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julio Arnaiz, vecino de Proaza, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Proaza, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de julio de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Arias Arias, vecino de Viescas (Avilés); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de julio de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Germán Martínez Cuervo, vecino de Lavio; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de julio de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Díaz García, vecino de La Vega (Pola de Allande), Manuel Gómez Suárez, de Gamones (Luarca); Daniel Chao Pérez, de Luarca; Alonso Menéndez Pérez, de Almuña (Luarca); Angel Rubio Blanco, de Tineo; Agustín Blanco Gancedo, de Cambacio (Tineo); Emiliano Suarez Aguirre, de Raigada (Avilés); habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Tineo, Luarca y Avilés, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de junio de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Gonzalez Cuervo y José Suárez Iglesias, vecinos de Quinzanas (Pravia); Balbino Manuel Fernandez Lopez, de Prahúa (Pravia); Cayetano Busto Gutierrez, de Los Cabos (Pravia), y Julio César López Miranda, de Llamerio (Candamo); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de junio de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquín Vallina Suarez, vecino de Panes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jorge Rodríguez Gonzalez, vecino de Regueral (Candás); Ramón Rodiles Alvarez, de Ambás (Candás); María Alonso Rodríguez y Rafaela Rodríguez Gonzalez, de Albandi (Candás); Caprasio Muñoz Valdés, de Gijón, y José Quirico Cuervo Muñoz, de Alevia (Llanes); habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón y primera instancia de Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de junio de 1938.—  
Se undo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Vega, vecino de Ambiedes; Manuel Cabeza Suarez, de Luera; Francisco Gutierrez Gutierrez, de Gozón; Eladio Fernandez Muñoz, de La Magdalena; José Torrealdea Sierra, de San Sebastián; Pedro Vigi Fernandez, de Vegarozadas; Amador Menendez Duarte e Isaac Artime Braña, de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés y municipal de Luanco, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Mansilla López y Juan José Lombardía López, vecinos de Luarca; Salustiano Fernandez Garrido, de Las Gallinas (Salas); Jesús Novo Menendez, de Luarca; José Gonzalez Pérez, de Fontoria (Luarca); Celestino Braña Bueno, de Bayo (Grado); Dámaso Martínez Valiela, de Pescaredo (Luarca); Vicente Menendez Fernandez, de Laneo (Salas), y Generoso Cuervo Valdés, del Valle de Candamo; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Luarca, Belmonte y municipales de Grado y Candamo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de junio de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Suarez Garcia, Emilio Castriello Diez, Secundino Cueto Menendez y José María Vazquez Inarrez,

vecinos de Gijón; Antonio Garcia Sevillano, de Lada (Langreo); Enrique Martinez Zapico, de Ciaño Santa Ana; Francisco Con Teleña, de Corao (Cangas de Ons); Teresa Martinez Gonzalez, de Arriendas; Angelina Doyaguez Martinez, de Ribadesella; Maria Rodiz Frera, de Colunga; Miguel Gutierrez Pelaez, de Camango, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, primera instancia de Laviana, Cangas de Onis y Villaviciosa, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Primitivo Alvarez Barrio, vecino de Aciera; Celestino Alvarez Perez, de Gijón; Munuel Cueto Verdades, de Ribadesella; Ricardo Fernandez Rodriguez, de Teverga; Bienvenido Rodriguez Vazquez, de Cayés; Aladino Rodiz Estrada, de Carrandi; Angel Prendes Rodriguez, de Posada de Llanera, habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Quirós, Llanera y Ribadesella, Especial de Gijón y primera instancia de Oviedo y Villaviciosa, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Rodriguez Fernandez, vecino de Candás; José María Alvarez Gonzalez, de Gijón; Honorato Gutierrez Fernandez y Demetrio Garcia Diez, de Avilés; Encarnación Sampedro Colod, de Colombres; Emilio López Perez, de Candás; Slevina Garcia López, de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés y Llanes y Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me-

dio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino Cuervo Blanco, vecino de Cornellana; Luis Garcia Garcia, de Castañeda; Román de La Fuente Gonzalez, de La Peña; Florentino Pelaez Garcia, de Trubia; José Martinez Beovides, de Villamarín; Ramón Suárez Fernandez, de Grado; José María Gonzalez Riesgo, de Oviedo; Ignacio Luengo Suarez de Grado; Santos Alonso Gonzalez de Trubia, habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Grado y Salas y primera instancia de Oviedo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Martinez, vecino de Candamo; José Alvarez Gonzalez y Mario Suarez Suarez, de Alcubiella; Jesús Suarez Fernandez y Aurelia Suarez Fernandez, de Candamo; María Fernandez Estrada y Sofia Fernandez Cuervo, de Grullós; Secundino Garcia Blanco, de La Peña, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Mieres y Pravia y municipal de Candamo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Quere Robal y Aurelio Ceferino Antuña, vecinos de So-

trondio; José Antón Villacorta, de Sanfrechoso; Encarnación Fernandez Gonzalez, de Las Cuestas; Marcelino Fernandez Garcia, de Sotrondio; Isaac Zapico Fernandez, de Ciaño; Ramón Velasco Fernandez, de Sama; Niceto Gonzalez Alvarez, de Las Casetas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana y municipales de Sama y San Martín del Rey Aurelio, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Claudio Diaz Garcia, vecino de Valdesoto; José Fernandez Pazos, de Noreña; Elseo Llaneza Martinez, David Sanchez Cuervo e Hilario Martinez Rodriguez, de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama y primera instancia de Siero que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra David Mejido Gutierrez, vecino de Felechoso; María Cicho Espeso, de Moreda; Eitelvina Balbado Rodríguez, de Agüerina; Marcelino Belarmino Gonzalez, de Boó; Juan Solís Fernandez y Rosa Piquero Huerta, de Moreda; José Garcedo Antuña y José Garcia Garcia, de Caborana; Guillermo Moro Gonzalez, de Figurado, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Mieres y Belmonte y municipal de Cabañaquinta, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de junio de 1938.

—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Villa Llaneza, vecino de Mieres; Guillermo Losá Muñiz, Arturo Clavijo Nuñez, Purificación Gonzalez Diaz y Carlos Fernandez Suarez, de Ujo; Alfredo Alvarez Alvarez, de Ablaña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Cascallar Otero, vecino de Riberas de Pravia; Rosalino Carbajal Alonso, de Riberas; Gerardo Diaz Gomez, de Candamo; Luis Garcia Canal y Celestino Jove Cuervo, de Cudillero; Avelino Aguirre Granda, de La Mofalla; Ramón Martinez Fernandez, de Riberas de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Candamo, Cudillero y primera instancia de Pravia, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, de 17 junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

#### Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Oviedo

INSTRUCCION de expediente para acreditar que el Colegio no oficial de segunda enseñanza que bajo la denominación de "Liceo de Segunda Enseñanza de Santa María de la Barca" desea establecer en la villa de Navia de esta provincia el Presbítero Licenciado D. José Hilario Garcia Arias, reúne las condiciones reglamentarias.

#### I.—Instancia

Ilmo. Sr: El Presbítero, Licenciado Hilario Garcia Arias, natural y vecino de Navia, a V. S. con el debido respeto exponi:

Que es Director del Liceo de segunda enseñanza de Santa María de la Barca, de la villa de Navia, continuación, por trasaso, del que en su fundación recibió el nombre de Liceo Naviense; y deseando acreditar su legalidad, por haberse perdido el documento en que constaba la autorización otorgada a aquel Liceo, y queriendo, por otra parte, reducir por el presente curso el número de los profesores tenidos hasta la fecha, a sólo cuatro, ya que los alumnos matriculados no llega a veinte,

Suplica a V. S. se digne concederle su autorización para que dicho Centro continúe abierto, en la forma indicada, para lo cual remite los documentos que las leyes vigentes ordenan.

Navia, 15 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Licenciado Hilario García Arias.—Rubricado.—Ilustrísimo Sr. Director del Instituto Provincial de Oviedo.—Hay un sello en tinta que dice: Inspección de 1.ª enseñanza.—Oviedo.—30 mayo 1938.—Entrada.

Es copia.—El Secretario del Instituto.—C. Díaz L. Villamil.

#### II.—Certificación de nacimiento

Don Celestino Manzano Pico, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Navia y su término, partido judicial de Luarca, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el libro 5.º de la Sección de Nacimientos de este Registro Civil de mi cargo y al folio 270 vuelto, se halla la que literalmente dice así:

Parroquia de Navia.—Inscripción 537.—En el Juzgado municipal de Navia, a la una de la tarde del día veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, por ante Don Gervasio Castrillón, Juez del mismo, y Don Franco García, Secretario, compareció D. José Pucharas, casado, estanquero, natural y domiciliado en esta villa, según cédula personal n.º 139, haciendo presentación de un niño, con objeto de que se inscriba en el Registro Civil; y al efecto por haber presenciado el parto, declaró: Que dicho niño nació en esta villa el día veintidós del corriente a las dos de la noche.—Que es hijo legítimo de Hilario García Coaña, Oficial de obra prima, y de Lucila Arias Mrnz., naturales de esta villa, mayores de edad y domiciliados en la misma.—Que es nieto por línea paterna de Juan García Coaña y de Vicenta López Oliveros, ns. de esta villa, donde viven; y por línea materna de Víctor Arias y de María Luisa Martínez, naturales y domiciliados en esta repetida villa, dedicados al oficio de obra prima. Que al expresado niño se le había puesto por nombre José Hilario.—Leída íntegramente esta acta firma el señor Juez con el compareciente, siendo testigos D. Leandro Oliveros y D. Manuel Bárzana, de esta villa, de que certifico.—Gervasio Castrillón.—José Pucharas.—Manuel Bárzana.—Leandro Oliveros.—Franco García.—Esta sellado y rubricado.—Para que así conste y a petición del inscrito expido la presente en esta clase de papel, debidamente reintegrado, en Navia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Celestino Manzano.—D. S. M.—El Secretario, Manuel González.—Rubricadas las fir-

mas.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Navia

Es copia.—El Secretario del Instituto, C. Díaz L. Villamil.

#### III.—Certificación de buena conducta.

D. Fernando Martínez Méndez, Alcalde constitucional de Navia (Asturias).

Certifico: Que D. José Hilario García Arias, de 60 años de edad, de estado soltero, de oficio Presbítero, natural de Navia, provincia de Oviedo, con domicilio en Navia, ha observado siempre buena conducta. Y para que así pueda hacerlo constar donde le convenga, libro la presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía en Navia (Asturias) a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Fernando Martínez.—Rubricado.—P. S. M.—El Secretario habilitado, (ininteligible)—Rubricado.—Hay un sello que dice: Secretaría del Ayuntamiento. Navia.

Es copia.—El Secretario del Instituto, C. Díaz L. Villamil.

#### IV.—Cuadro de Profesores

En atención al reducido número de alumnos, y sobre todo, a que ninguno de ellos pertenece al quinto y séptimo año de Bachillerato, el Liceo de Santa María de la Barca, de Navia, redujo el número de sus profesores por el presente curso a sólo cuatro, y son:

D. Juan Fernandez Villamil, Licenciado en la Facultad de Derecho.

D. Julio Suárez Gonzalez, Licenciado en Ciencias Químicas.

D. Jesús Perez Gonzalez, Perito Mercantil.

D. Hilario García Arias, Licenciado en Sagrada Teología.

El Director, Hilario G. Arias.—Rubricado.

Es copia.—El Secretario del Instituto, C. Díaz L. Villamil.

Los particulares que por motivos de moralidad y de higiene tengan algo que alegar contra la apertura de dicho Centro privado de enseñanza, formularán sus reclamaciones en el plazo de quince días naturales contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 23 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Rogelio Masip Pueyo.

—:—

INSTRUCCION de expediente para acreditar que el Colegio no oficial de segunda enseñanza denominado "Academia Lastra", que bajo su dirección desea establecer en la villa de Mieres, D. José María García Miranda, reúne las condiciones reglamentarias.

#### I.—INSTANCIA

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—José María García Miranda, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, y vecino de Mieres, con domicilio en la calle de Martínez de Vega, a V. I. respetuosamente acude y expone:—Que como Director de la "Academia Lastra", dedicada a la segunda enseñanza y en cumplimiento de lo dispuesto por ese Rectorado en circular de 7 del actual.—Solicita de V. I. la correspondiente autorización para la apertura del Centro docente de referen-

cia, abjuntándole la documentación necesaria con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 1.º de julio de 1902 y demás disposiciones que regulan la materia.—Mieres, 13 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—José García Miranda.—Rubricado.

Es copia.—El Secretario del Instituto, C. Díaz L. Villamil.

#### II.—CERTIFICACION DE NACIMIENTO

D. Juan Martínez García, Juez municipal Letrado de la villa de Mieres y su término, encargado del Registro civil.—Certifico: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección I de este Registro civil, D. José María García Mirandá, nació el día 9 de junio de 1906, y es hijo de Salustiano y Aurora.—Mieres, a 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Juan Martínez.—El Secretario, J. Arias de Velasco.—Rubricados.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Mieres.—Registró civil.—Al margen.—Libro 61.—Folio 293.—Número 525.

Es copia.—El Secretario del Instituto, C. Díaz L. Villamil.

#### III.—CERTIFICACION DE BUENA CONDUCTA

D. José María García Comas, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.—Certifico: Que de las referencias e informes suministrados a esta Alcaldía resulta que D. José María García Miranda, Licenciado en Derecho, vecino de esta villa, desde hace más de tres años, y con domicilio en la calle de Martínez de Vega, es persona de buena conducta, tanto pública como privada.

Y para que conste expido la presente en Mieres, a 25 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—J. G. Comas.—Rubricado.

Es copia.—El Secretario del Instituto, C. Díaz L. Villamil.

#### IV.—CUADRO DE PROFESORES

D. José García Miranda, Licenciado en Derecho.

D. José Ramón Martínez Martínez, Licenciado en Ciencias.

D.ª María Teresa Vazquez, Licenciado en Ciencias.

D.ª María Alegría Fernandez Cabeza, Licenciado en Medicina.

D. Fernando de Aldecoa Gonzalez, Ingeniero de Minas.

D. Ramón Antuña Montoto, Ayudante Facultativo de Minas.

D. Juan García Canteli, Perito Industrial.

D.ª María Antonia Solano Campuzano, Profesora de Francés.

D.ª Rosa Garrido Fernandez, Profesora de Francés.

D. Herminio Martínez, Sacerdote.

Es copia.—El Secretario del Instituto, C. Díaz L. Villamil.

Los particulares que tengan algo que alegar contra la apertura de dicho Centro de enseñanza, por motivos de moralidad o de higiene, formularán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Director del Instituto, Rogelio Masip.

#### Modelo de proposición

D..., con vecindad en..., y domicilio en..., con cédula personal de la clase..., tarifa..., expedida en..., enterado del anuncio de la subasta de la obra de carpintería del Ayuntamiento de Nava, conforme con el pliego de condiciones de la misma, se compromete a entregar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de adjudicación de la subasta, setenta y ocho metros de carpintería exterior, con librillos a..... pesetas metro, etc., etc..

(Fecha y firma).

Nava, 27 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. J. Mauriño.

#### DE VILLAVICIOSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría, un expediente de transferencia de crédito, dentro del vigente presupuesto ordinario, por un total de 15.624 pesetas con 12 céntimos, cuya propuesta fué aprobada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión del día 28 de los corrientes.

¡Por la Grandeza Imperial de España!

Consistoriales de Villaviciosa, 30 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan de Valdés Suardiaz.

#### DE RIBADESELLA

Por disposición de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, ésta Alcaldía enajenará en pública subasta, al siguiente día hábil después de transcurridos ocho lectivos de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los efectos de pesca siguientes, valorados como se expresan:

Un boliche de sardina, 2.250,00 pesetas.

Un cerquillo, 375,00 pesetas.

Un boliche de sardina, 375,00 pesetas; total 3.000,00 pesetas.

Se celebrará subasta por pujas a la llana, durante media hora, conforme a los preceptos de Reglamento de 2 de julio de 1924 y demás concordantes, debiendo los licitadores exhibir la cédula personal y constituir fianza provisional de 150 pesetas.

La Alcaldía facilitará el examen de los efectos a subasta y contestará a todas las consultas que se le hagan relacionadas con este asunto.

Ribadesella, 29 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, M. Sanchez.

#### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Rodríguez López Nuño, en nombre de D. Emilio Valdés Gutierrez, contra acuerdo del Tribunal Económico

Administrativo, de 31 de marzo último, sobre cobro de patentes de un coche, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo la providencia que dice lo siguiente:

«Por parte al Procurador Sr. Nuño, en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese el expediente gubernativo del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración. — Oviedo, veintiseis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Rubricado.—Ante mí, Nicanor García.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

## JUZGADOS

### DE SALAS

#### Cédulas de citación

En cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha, por el señor Juez municipal de este término de Salas, en Oviedo, designado para la instrucción del expediente de responsabilidad civil que deba exigirse a Francisco Lopez Alba, casado, labrador, de 50 años de edad, natural y vecino de Gallinero, de Malleza, en este concejo de Salas, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por la presente al expresado individuo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salas, a trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario Licenciado, Rogelio de Riego.

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha, por el señor Juez municipal de este término de Salas, en Oviedo, designado para la instrucción del expediente de responsabilidad civil que deba exigirse a Servando Alonso Requejo, casado, labrador, de 44 años de edad, natural y vecino Lavío, en este concejo de Salas, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por la presente al expresado individuo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salas, a trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario Licenciado, Rogelio de Riego.

### DE OVIEDO

#### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Inocencio Burgos Riestra, vecino de esta población, Colonia Astur, chalet, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Anel Fernandez Llana, vecino de Soto, concejo de Llanera, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, dieciséis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

### DE MIERES

#### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Antonio Gomez Fernandez, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Francisco Espina Villa, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho hábiles días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente las responsabilidades civiles por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Sindulfo Suarez Fernandez, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Arturo Vazquez Vazquez, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho hábiles días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

### DE AVILES

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el sumario número 33 del corriente año, que en este Juzgado se instruye por hallazgo el día 16 de abril de 1937, en la playa de Vocal parroquia de Vio do (Gozón), del cadáver de un hombre, cuyas señas personales no pudieron ser descritas por faltarle algunos de sus miembros y la cabeza; he acordado la publicación del presente edicto para que si alguna persona pudiera aportar algún elemento de identificación lo verifique ante este Juzgado en el término de quinto día, e instruir, al propio

tiempo, de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a quien se considere perjudicado.

Dado en Avilés, a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Alfonso Calvo.—El Secretario, Francisco Para.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIVERA RIVERA, Antonio; Gonzalez Rivera, José y Vicente Menendez, José, domiciliados últimamente en el Cuartel de Simancas; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para la práctica de diligencias en causa por lesiones por imprudencia, instruida por dicho Juzgado, con el número 186 de 1936.

## Anuncios no Oficiales

### BANCO DE GIJON

#### ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extraviado de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", en las fechas que a continuación se indican a nombre de la Sociedad Anónima "Carbones de La Piquera", domiciliada en Gijón, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 24.678, expedido el 3 de noviembre de 1931, comprensivo de pesetas nominales 14.000, en 28 Acciones de "Carbones de La Piquera", S. A., números 1.538/565.

Resguardo número 28.668, expedido el 21 de febrero de 1935, comprensivo de pesetas nominales 62.000, en 124 Acciones de "Carbones de La Piquera", S. A., números 459/518, 819/848, 1.567/600.

Gijón, 27 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial